

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 527

11 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a las Comisiones de Asuntos Laborales;
y de Desarrollo de la Ciudad Capital y Asuntos de la Juventud

LEY

Para enmendar el inciso (f) de la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la referida Agencia instituya un denominado “Programa de Autoempresas”, con la función de adiestrar a aquellos jóvenes en desventaja económica que interesen adquirir las destrezas necesarias para iniciar un proyecto comercial, bien sea en producción o servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según ha sido reseñado en varios artículos periodísticos recientes, Puerto Rico se ha posicionado como uno de los 30 países alrededor del planeta que lideran la lista de desempleo entre los jóvenes. De acuerdo a Diálogo, publicación de la Universidad de Puerto Rico, la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés), describió que la Isla ocupa el puesto número 26 en la tasa de desempleo juvenil a nivel global. En síntesis, esta Isla cuenta con una tasa de desempleo juvenil que ronda el 25.5%.

Asimismo, otras fuentes, como el Instituto Cato (un importante centro estadounidense de investigación socio-económica), habrían revelado para el año 2012, que esa cifra se acercaba a un 40%. La lista, cuya información recopila el comportamiento laboral de 129 países hasta el año 2012, ubica a Puerto Rico por encima de potencias como Japón, que con una población de 127.8 millones de habitantes solo posee un 9% de desempleo juvenil.

Expuesto lo anterior, se hace necesario que el Estado asuma un rol protagónico en el mejoramiento de la calidad de vida y empleo de nuestros jóvenes.

A tono con la Ley Núm. 15 de 14 abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, esta tiene como política pública, el patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover oportunidades para obtener empleos lucrativos. Además, tiene la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Cónsono con la política pública esbozada, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene la función de organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de formación del carácter y capacitación técnico-vocacional para el desarrollo integral de jóvenes en desventaja económica, participantes de propuestas y proyectos que, desde institutos, talleres u otros centros o escuelas operacionales de estudio, trabajo y servicios, prepare a éstos, tanto para el auto empleo por medio de pequeños negocios y cooperativas, como para el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas, privadas y públicas.

Sin embargo, y a modo de complemento con las funciones explícitas de la mencionada agencia gubernamental, entendemos apropiado disponer que esta instituya un denominado “Programa de Autoempresas”, con la función de adiestrar a aquellos jóvenes en desventaja económica que interesen adquirir las destrezas necesarias para iniciar un proyecto comercial, bien sea en producción o servicios.

Ciertamente, es necesario desarrollar actividades de educación, adiestramiento, trabajo y servicios en los más diversos campos del quehacer humano, a los fines de crear nuevas fuentes de empleo en la manufactura, la agricultura, el comercio, y en cualquier otra fase de la actividad económica existente. Es imprescindible atemperar los servicios que el Departamento del Trabajo con las nuevas realidades y tendencias sociales y económicas de Puerto Rico, y por tanto, creemos apropiado integrar variadas visiones y enfoques para que esta entidad promueva la creación de posibles nuevos negocios, entre los jóvenes locales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) de la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de
- 2 abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Sección 2.-Poderes y Deberes del Departamento.

1 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, además de las
2 funciones y responsabilidades de carácter general establecidas por ley, así como
3 las que le encomiendan las leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio
4 de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores, ejercerá los siguientes poderes
5 y deberes:

6 (a) ...

7 (f) organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de
8 formación del carácter y capacitación técnico-vocacional para el desarrollo
9 integral de jóvenes en desventaja económica, participantes de propuestas
10 y proyectos que, desde institutos, talleres u otros centros o escuelas
11 operacionales de estudio, trabajo y servicios, prepare a éstos, tanto para el
12 auto empleo por medio de pequeños negocios y cooperativas, como para
13 el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas, privadas
14 y públicas; *específicamente, el Departamento establecerá un programa de*
15 *Autoempresas con la función de adiestrar a aquellos participantes que interesen*
16 *adquirir las destrezas necesarias para iniciar un proyecto comercial, bien sea en*
17 *producción o servicios; capacitar a los participantes para el desarrollo de sus*
18 *propias micro empresas y auxiliarlos a que adquieran los conocimientos básicos en*
19 *las técnicas de administración comercial; igualmente, atenderá, en forma directa y*
20 *a corto plazo, el problema de desempleo entre los jóvenes y adultos de Puerto Rico,*
21 *fomentado el desarrollo de nuevos empresarios a través de un esquema, mediante*
22 *el cual el joven se comprometa a, una vez finalizado su adiestramiento, generar un*

1 *plan de negocios y establecer el mismo.*

2 ...”

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, a
4 los fines de que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
5 promulgue la reglamentación necesaria para desarrollar e instituir el Programa aquí
6 creado. No obstante, el denominado “Programa de Autoempresas”, comenzará a
7 ofrecerse a los jóvenes interesados y que cualifiquen para participar, a partir del año
8 fiscal 2017-2018.